

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. AU-03034-2023 de agosto 15 de 2023, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, con NIT 901.442.021-1, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.577.117, para el desarrollo del proyecto denominado "**HOTEL LAGOON BY LOOP**", a realizarse en el municipio de El Peñol – Antioquia

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente 05541.10.42392 y practicada visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe técnico No. IT-10626-2023 del 13 de septiembre de 2023; en el cual se concluyó que era preciso requerir información adicional al interesado, para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada.

Que, en atención a lo anterior, mediante oficio con radicado CS-10626-2023 del 14 de septiembre del 2023, Cornare convocó a reunión de solicitud de información adicional y anexó el informe técnico No. IT-06026-2023.

Que dicha reunión se llevó a cabo el 20 de septiembre de la presente anualidad, la cual consta en el **Acta de Reunión No. AC-03647-2023** de la misma fecha, en la que se aceptaron todos los requerimientos de solicitud de información adicional, y se otorgó a la sociedad **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, el plazo de un (1) mes calendario para presentar la información, plazo que se cumplía el 20 de octubre el cual fue ampliado por solicitud radicado No. CE-16158-2023 del 10 de octubre del 2023. La prórroga fue concedida a través del **Auto No. AU-04024-2023 del 12 de octubre de 2023**, por el término de un (1) mes, es decir, para ser entregada el 20 de noviembre de 2023.

Mediante oficio CS-12696-2023 del 26 de octubre de 2023, se solicitó concepto a la Oficina de Planeación del Municipio de El Peñol, respecto al cumplimiento del proyecto en comento con la norma urbanística, índice de ocupación, entre otros; considerando además, que el área del proyecto se encuentra al interior del área protegida DRMI Peñol – Guatapé, en zona de uso sostenible y otra por fuera de ésta, teniendo en cuenta que no es un proyecto de vivienda campestre, sino, un proyecto turístico. Además, se requirió información sobre cuáles son los permisos urbanísticos que debería tener el proyecto.

Por medio de la correspondencia externa con radicado No. CE-18534-2023 del 11 de noviembre de 2023, la sociedad **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, entregó la información adicional solicitada mediante el Acta No. AC-03647-2023. Además, informa el nuevo nombre del proyecto: **"LAGOA BY LOOP"**.

Que la información adicional aportada dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, elaborándose el informe técnico No. IT-08550-2023 del 19 de diciembre de 2023, del cual se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para decidir

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. AU-05030-2023 del 21 de diciembre de 2023, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”



El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015:

“En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

El numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de dicho Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para decidir de fondo con respecto a la Licencia Ambiental, solicitada por **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, con NIT 901.442.021-1, representada legalmente por el Señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**Cornare**” para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, para el desarrollo del proyecto denominado "HOTEL LAGOON BY LOOP", los documentos que reposan dentro del expediente 055411042392 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico

interdisciplinario de la Oficina de Licencias y permisos Ambientales de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos IT-10626-2023 del 13 de septiembre de 2023 y No. IT-08550-2023 del 19 de diciembre de 2023, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto hotelero denominado “LAGOA BY LOOP”, a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de El Peñol en el Departamento de Antioquia.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la sociedad **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales **Cornare** realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente, siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, identificada con NIT 901.442.021-1, representada legalmente por el Señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.577.117, Licencia Ambiental para el proyecto hotelero denominado “LAGOA BY LOOP”, a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de El Peñol – Antioquia, el cual desarrollará las siguientes obras:

- En suelo al interior del área protegida DRMI Peñol – Guatapé: solo se podrán construir máximo **10 cabañas**, donde solo se permita máximo el hospedaje de 20 personas, con base en lo establecido en Acuerdo 418 del 2021, artículo 5°. y solo se permite intervenir el 20 % del área para la construcción de las cabañas y demás obras (zonas comunes, vías, entre otros), es decir un área de **2698 m²**, en el cual se debe incluir los metros cuadrados de las áreas de las terrazas de las cabañas, que se deben contar como zonas de intervención en el área protegida.
- Zonas comunes, tales como: zona de hogueras, piscina tipo carril de nado, turco, área de masajes, centro de acondicionamiento físico, coworking, salón múltiple, Sport bar/Restaurante y zona de Kayaks con Lockers, además de senderos ecológicos y muelle privado

PARAGRAFO 1°: El proyecto no podrá superar el porcentaje de construcción que se presenta en el otorgamiento de la licencia ambiental.

PARAGRAFO 2°: Para las demás cabañas y obras de infraestructura, ubicadas por fuera del área protegida deberá cumplir con los índices de ocupación establecidos en el E.O.T. del municipio de El Peñol.



PARAGRAFO 3°: Con relación a la capacidad de carga de visitantes, se deberá dar cumplimiento con lo establecida en el Acuerdo 418 del 2021, donde el número de visitantes que se hospedarán en las cabañas localizadas al interior del área protegida no podrá ser superior a 20 personas, como se demuestra en el documento técnico "*lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción y se toman otras determinaciones*" que hace parte integral del citado Acuerdo para la capacidad de carga.

- El titular de la licencia ambiental deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

APROVECHAMIENTO FORESTAL: OTORGAR a la sociedad LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-186172, 018-2354 y predio con cedula catastral No. 541-2-01-000-016-00169-000-00000; ubicados en la vereda La Chapa del El Peñol, para el proyecto hotelero "LAGOA BY LOOP"; para las siguientes especies y volúmenes de madera:

Tabla 1. Inventario al 100%

Especie	Nombre Común	Nº individuos	Volumen (m3)
<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	3	0,51
<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2	0,51
<i>Cupressus sempervirens</i>	Álamo	1	0,05
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1	0,097
<i>Clusia minutiflora</i>	Chagualo	1	0,02
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	4	0,08

Inga edulis	Guamo	3	0,83
Inga vera	Guamo	1	0,06
Vismia baccifera	Carate	1	0,05
Tibouchina lepidota	Siete cueros	1	0,16
Ficus sp	lechero	4	0,93
Psidium guajaba	Guayabo	35	1,73
Citrus x limon	Limonero	1	0,05
Cecropia peltata	Yarumo	1	0,62
Persea americana	Aguacate	44	6,40
Syzygium jambos	Pomarrosa	7	1,12
Syzygium malaccense	pomo	1	0,12
Total		103	13,42

Tabla 2. Guadales

Área Aprovechable (ha)	Total	Número de parcelas	de Especie	Número de individuo promedio	Volumen total promedio (M3)
0,021		1	Guadua angustifolia	80	9

Tabla 3. Epífitas Vasculares y no Vasculares

Especie epífita	Ind Total	%
Breutelia trianae	166	20,44
Coenogonium sp.	14	1,72
Leptogium sp.	22	3
Polytrichum juniperinum	18	2,22
	220	27,09
Breutelia trianae	232	28,57
Didymodon rigidulus	95	11,70
Everniastrum vexans	15	2
Leptogium sp.	17	2,09
Parmotrema austrosinense	81	9,98
Usnea ceratina	3	0,37
	443	54,56
Breutelia trianae	26	3
Parmotrema austrosinense	24	2,96
	50	6,16

Cryptothecia striata	75	9,24
Parmotrema austrosinense	24	2,96
	99	12,19
	812	100

Tabla 4. Liquen y Musgo

Organismo	Familia	Genero	Especie	Total, cm2
Liquen	Arthoniaceae	Cryptothecia	Cryptothecia striata	75
	Coenogoniaceae	Coenogonium	Coenogonium sp.	14
	Parmeliaceae	Everniastrum	Everniastrum vexans	15
		Leptogium	Leptogium sp.	39
		Parmotrema	Parmotrema austrosinense	129
		Usnea	Usnea ceratina	3
Musgo	Bartramiaceae	Breutelia	Breutelia trianae	424
	Polytrichaceae	Polytrichum	Polytrichum juniperinum	18
	Pottiaceae	Didymodon	Didymodon rigidulus	95

PARAGRAFO 1°: El aprovechamiento de las especies de los grupos taxonómicos anteriormente señalados se autoriza para los individuos localizados en el área de intervención del Proyecto.

PARAGRAFO 2°: INFORMAR a LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S, que el aprovechamiento forestal se autoriza por la vida útil del proyecto, sin embargo, si entre la fecha de autorización y el inicio de las labores ha transcurrido un periodo superior a veinticuatro (24) meses, el usuario deberá actualizar el inventario forestal dando cumplimiento a lo definido en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al aprovechamiento único de bosque natural y aprovechamiento de árboles aislados, además, la Corporación realizará visita de verificación de la información reportada.

PARAGRAFO 3°: Teniendo en cuenta que la afectación será manejada a partir de los programas de manejo ambiental los cuales buscan prevenir, mitigar y compensar todas aquellas acciones que afectan la composición florística de la zona, trayendo consigo otras afectaciones a la fauna, la Corporación se encargará de efectuar los seguimientos necesarios de tal manera que se dé pleno cumplimiento de los programas de manejo estipulados en el EIA.

PARAGRAFO 4°: Todas las actividades del aprovechamiento forestal deben estar registradas en los informes de cumplimiento ambiental que se deben entregar a la Corporación en las fases constructivas y de operación, con las fichas de aprovechamiento para cada uno de los individuos talados, ya que los aprovechamientos forestales, serán objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF), según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

Otras recomendaciones y anotaciones asociadas:

1. Previo a la remoción y aprovechamiento forestal, se deberá realizar la delimitación de las áreas de intervención (vías, depósitos, entre otros) con base en los diseños detallados, para llevar a cabo la recuperación de especies amenazadas, vedadas o endémicas, asociadas a los programas de manejo.
2. Se deberán repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada dentro de las áreas de acopio establecidas tal y como se presentó en la ficha de manejo del aprovechamiento forestal.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados; además, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. No se entregarán salvoconductos de movilización; ya que los productos obtenidos a partir del desmonte no podrán ser comercializados. Estos podrán ser destinados para ser utilizados en las obras del proyecto, en las cuales se requieran trinchos, plataformas, casetas temporales, caminos, entre otras; y otro porcentaje puede ser donado a las comunidades aledañas para el beneficio doméstico de la misma, siempre y cuando ellas lo soliciten de manera oficial con una justificación del uso que se le dará.
6. Por razones de seguridad y condiciones del terreno, pueden presentarse algunos casos donde los árboles logren llegar a los cuerpos de agua; razón por la cual, la extracción de

estos debe realizarse con gran cuidado para causar el menor daño a las márgenes y a la vegetación aledaña, además se debe evitar la obstrucción de los cauces de quebradas para no generar una alteración en la calidad del agua.

PERMISO DE VERTIMIENTOS: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S**, para las aguas residuales domésticas generadas por la operación del proyecto hotelero "LAGOA BY LOOP", el cual se localiza en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, en los predios con FMI: 018-23544, 018-116728, 018-116729 y PK predio 5412001000001600169.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema tratamiento ARD Loop			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
			75	13	55.64	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasa	Se contará con un sistema de trampa de grasa para cada una de las 28 cabañas que componen el proyecto, con un tiempo de retención hidráulica de 4 minutos y dimensiones de 0.45 x 0.45x 0.55 m, conformando un volumen útil de 0.101 m ³ un volumen total de 0.116 m ³ .				
	Trampa de grasas Restaurante	Se instalará una trampa de grasa para tratar el agua del restaurante, a la cual ingresaran las aguas grises de dos lavaplatos a instalar, esta trampa de grasa deberá tener capacidad para atender el caudal máximo esperado de aguas grises. Las dimensiones son de 0.8 m en diámetro y 1. M de profundidad.				

	Trampa de grasa para jacuzzi	Cada cabaña estará dotada con un Jacuzzi. Cada jacuzzi tiene una capacidad de 490 Litros, esta agua es tratada mediante el sistema de recirculación, cloración y filtrado incorporado en el jacuzzi por lo que proyecta el recambio de agua en promedio 4 vez cada año. El caudal de drenaje de este es de 0,4 L/s. Para atender las descargas de los jacuzzis se instalarán una trampa de grasa cerca a la ubicación de la planta de tratamiento. Esta trampa de grasa contara con dimensiones de 0.6 m en diámetro y 0.9 metros en profundidad.
	Trampa de grasa de lavandería	Para la lavandería se asumen que cada cabaña genera en promedio 3 kg-ropa/día (es decir 84 kg/día), consumo de agua por kilo es de 10 litros. En este sentido se instalará una unidad de 250 litros para la retención de las grasas en la zona de lavandería con un diámetro de 0.6 m y 0.9 m.
	Sistema de cribado	Para el sistema de cribado se construirá un canal de 2 metros de longitud y 1.0 metros de ancho el cual tiene como finalidad la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos en el agua residual. El sistema posee dos juegos de rejillas (uno para material grueso y otro para material fino) al ingreso del sistema de tratamiento primario.
	Tanque de igualación	Esta unidad se encarga de que se entregue un caudal constante al sistema de tratamiento para asegurar su eficiencia. Este será conformado por un tanque cilíndrico en poliéster reforzado con fibra de vidrio con diámetro de 1.6, profundidad de 2.5 m y volumen de 5 m ³ .
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Un reactor de lodos activados mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, el cual suministrará el oxígeno que demandan las bacterias, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque. Las dimensiones del tanque son de 1.8 de diámetro y 4 metros de longitud, ocupando un volumen de 10.18 m ³ .

Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	El tanque de aireación y el tanque de sedimentación secundaria forman una unidad operativa y se influncian entre sí. Los tanques de sedimentación secundaria tienen por objeto separar el lodo activado de las aguas residuales depuradas biológicamente. Estas unidades son más grandes que los sedimentadores primarios y no deben tener un tiempo de retención excesivo debido a que podrían presentarse condiciones anaerobias, pero sí el suficiente para lograr una separación efectiva de la biomasa. El volumen de este clarificador es de 4.0 m ³ , con diámetro de 1.6 m y profundidad de 2.0 m y tiempo de retención de 3 h.
	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Esta unidad se encargará del pulimiento del agua el cual funcionará en serie con el sistema de tratamiento, este permitirá aumentar el tiempo de retención hidráulica en el proceso de descomposición anaerobia. El volumen total será de 5.1 m ³ , diámetro de 1.8 m profundidad total de 2.0 m y tiempo de retención de 3.7 horas.
Tratamiento Terciario	Filtro de antracita	La finalidad de los tratamientos terciarios es eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en los tratamientos secundarios, como, por ejemplo, los nutrientes, fósforo y nitrógeno, así como la eliminación de olor, color y sabor. El lecho filtrante estará compuesto por 0.3 m de grava y 0.4 m de antracita, por su parte la unidad tendrá una altura total de 1.2 metros y un volumen total de 0.75 m ³ .
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Estará conformado por una rejilla para la eliminación del excedente de humedad y una superficie de contacto de arena para el secado final de los lodos. Este tendrá dimensiones de 1.2 metros de altura, ancho de 1.6 m y longitud de 1.0 m.

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Embalse Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.36	Doméstico	Continuo	30 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	13	54.09	6	15	1.67	1889

PARAGRAFO 1°: Se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos. El usuario deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO 2°: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y, la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

PARAGRAFO 3°: De conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Por tanto, el permiso de vertimiento se otorga por un término igual a la vida útil del proyecto.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S,** para que, en un término no superior a 60 días hábiles (contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo), entregue un documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la información presentada mediante la correspondencia externa No. CE-18534-2023 del 15 de noviembre de 2023 e incorporando y/o ajustando la siguiente información:

Descripción del proyecto

1. Allegar mapa en pdf y shape, del diseño definitivo el proyecto, para la zona al interior del DRMI, así como lo que se encuentra por fuera de éste, indicando para la zona del DRMI del área protegida el número y tipología de cabañas que tendrán, que no podrá exceder de 10, ni más de 20 huéspedes, donde solo se permite la intervención de **2698 m²**, también relacionar la infraestructura de zonas comunes y demás construcciones. Información que deberá ser aprobada por la Corporación antes del inicio de la construcción.

VERIFICACIÓN COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD CON LOS USOS DEFINIDOS PARA LA CATEGORÍA DE MANEJO RESPECTIVA DEL ÁREA PROTEGIDA

2. Presentar unificado en el documento las áreas reales y actuales del predio, indicando cuantas son al interior del DRMI y por fuera de éste, allegando cartografía y el respectivo shape.

Área de influencia

Delimitación

Medio Abiótico

3. Allegar sobre el área física específica del proyecto Hotel Lagoa by Loop, que abarca un total de 2,95 hectáreas (Ver Mapa 1 de la información complementaria presentada por el usuario: Delimitación del área física del proyecto. del capítulo 4 del área de influencia), los impactos previstos, donde se anticipan afectaciones primarias debido a actividades relacionadas con la construcción, el funcionamiento de maquinaria y equipos, el transporte de materiales y las áreas de apoyo logístico.

Hidrología:

4. Delimitar y presentar en el Mapa 5 de la información complementaria presentada por el usuario, el área de influencia para el componente hidrológico.

Atmosfera:

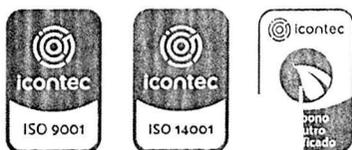
5. Describir detalladamente el sustento técnico con el cual se delimito el área de influencia atmosférica.
6. Identificar las temporadas secas y de lluvias del área de influencia a partir de la realización de un climograma con los datos meteorológicos utilizados en la caracterización (precipitación vs temperatura).

Caracterización del área de influencia:

Geomorfología

Ruta: \\cords01\CORARCHIVO\IS_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias\ Vigente desde: 02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

7. Para los puntos de socavación de orillas y desprendimientos del terreno provocados por la fluctuación del nivel del embalse, dada a la susceptibilidad del área ante los procesos identificados, se le requiere al usuario realizar inspecciones periódicas a las zonas erosionadas y reportarlas en los planes de seguimiento y monitoreo.

Medio socioeconómico

Participación y socialización con las comunidades

8. Deberá allegar copia del acta de la reunión llevada a cabo el 8 de noviembre de 2023, con la administración municipal de El Peñol, debidamente firmada por todos los participantes o por los representantes de ésta, teniendo en cuenta que, el registro o listado de asistencia no se constituye en sí mismo como evidencia de aprobación del acta; éste es evidencia únicamente de la asistencia a la reunión.
9. Deberá allegar copia del acta de reunión de socialización con la comunidad y grupos de interés del área de influencia del proyecto, llevada a cabo el 15 de abril de 2023; debidamente firmada por los participantes o representantes de los grupos de interés; teniendo en cuenta que, el registro o listado de asistencia no se constituye en sí mismo como evidencia de aprobación del acta; éste es evidencia únicamente de la asistencia a la reunión.
10. Deberá allegar copia del acta de reunión realizada el 09 de marzo de 2023 con líderes comunitarios del área de influencia, con las correspondientes firmas de los participantes de la comunidad o de sus líderes representantes, teniendo en cuenta que, el registro o listado de asistencia no se constituye en sí mismo como evidencia de aprobación del acta; éste es evidencia únicamente de la asistencia a la reunión.

Componente demográfico

11. Deberá corregir los errores conceptuales relacionados con los “impactos” y “criterios empleados” aportados en las tablas sin nombre, en el documento EIA. 5.3_Caracterizacion_area_influencia_socioeconomico_V2_ok_d (Págs. 43, 45, 47, 59) y, segregar los impactos en el escenario sin proyecto y los impactos en el escenario con proyecto.
12. Deberá trasladar la información relacionada con las dinámicas culturales del área de influencia, que se encuentra en el componente espacial al componente cultural.

Servicios Ecosistémicos

13. Realizar evaluación de la dinámica y/o tendencia de los SSEE identificados, acorde con lo establecido en los términos de referencia.
14. Realizar consolidación del análisis de los servicios ecosistémicos, acorde con tabla sugerida en los términos de referencia: "Tabla 13. Análisis del estado y tendencia de los SSEE, MGEPEA, 2018".

Zonificación ambiental

15. Presentar nuevamente la zonificación ambiental del proyecto acogiendo las observaciones realizadas.
16. Presentar el mapa con la sensibilidad resultante para cada una de las variables del componente oferta hídrica como también el mapa final de este componente.
17. Presentar nuevamente el mapa que contiene la zonificación de las áreas con elementos con sensibilidad dominante o espacial, en donde se logre apreciar los criterios de sensibilidad muy altas descritos en la Tabla 16 del documento entregado.

Residuos sólidos:

18. Presentar el mapa con las instalaciones respectivas para el almacenamiento y manejo de residuos a escala 1:5.000 o más detallada, de tal forma que permita la lectura adecuada de la información.

Evaluación de impactos

Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Proyecto

19. Ajustar nuevamente la matriz de impactos, ya que se identificó como "aspectos" realmente corresponde a los impactos específicos identificados para cada medio y/o componentes evaluados, ajustando el anexo 9.2 del EIA, subsanando el error conceptual entre impactos y aspecto que se evidenció en la evaluación.

Medio biótico

20. Para el componente fauna, revisar y definir con claridad los aspectos e impactos definidos acorde con los resultados de la caracterización, ya que el usuario sigue con errores conceptuales sobre la definición de aspectos e impactos ambientales.
21. Ajustar y presentar nuevamente la matriz de interacciones en el escenario con proyecto, tanto para la fase constructiva como operativa de manera que se haga una correcta identificación de las actividades que generan impactos hacia la fauna terrestre acorde con los resultados de la caracterización realizada, ya que de acuerdo con la caracterización de fauna presentada y las condiciones actuales del área a intervenir, se siguen sobredimensionando los impactos e interacciones hacia este componente como se observa en la matriz presentada en donde se asocia, por ejemplo, la modificación en composición y estructura de la fauna a ocho (8) actividades, entre ellas: instalación de campamentos y talleres, construcción de alcantarillado, edificaciones mampostería, etc. os

Evaluación Económica Ambiental

22. Presentar nuevamente el capítulo de valoración económica ambiental en concordancia con los cambios que sean solicitados en la evaluación de impactos ambientales para el escenario con proyecto; considerando para su elaboración los lineamientos de los términos de referencia y la cartilla de "criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental".

Zonificación de manejo ambiental del proyecto

23. Presentar nuevamente la zonificación de manejo por cada medio (biótico, abiótico socioeconómico), incluyendo la interacción realizada entre la zonificación ambiental y la evaluación de impactos o indicar si sólo se realizó con los resultados obtenidos en la zonificación ambiental.
24. Corregir y presentar las coberturas que relacionan dentro de la zonificación de manejo dado que no corresponde a las identificadas en el área de intervención.

Plan de Manejo ambiental

25. Ajustar el plan de manejo para los programas; programa de manejo ambiental, Instalación de campamentos y manejo de flujo vehicular pesa, dado que estos no tienen articulación con los objetivos de la estratégica 2 e incluirlo en programas diferentes a las líneas estratégicas del DRMI.

Igualmente, en la etapa de cierre y abandono, para los programas Programa de manejo ambiental y Mantenimiento de infraestructura

26. Presentar indicadores de seguimiento para el programa PMA_C_ABI_14 y para el PMA_OP_ABI_04 Manejo de agua de escorrentía.
27. Con relación al plan de manejo de fauna PMA_C_BIO_09, se debe corregir el apartado en donde se indica que en caso de requerir ayuda de rescate o traslado de fauna silvestre se contactará a CORNARE, pues como se manifestó en las observaciones, el usuario debe contar con un médico veterinario o contactar una clínica veterinaria en donde tengan experiencia con atención de fauna silvestre, ya que esto es parte integral de los impactos ocasionados por el proyecto y del PMA.

PMA_C_BIO_10 programa de manejo de flora

28. Se deberá ajustar el Subprograma de manejo de cobertura vegetal y descapote, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el informe técnico IT-08550-2023. Dado que no se presenta la frecuencia con que se realizarán las actividades, los indicadores deberán incorporar todas las actividades establecidas.
29. Se deberá ajustar el Subprograma de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el informe técnico IT-08550-2023. Dado que no se presenta la frecuencia con que se realizarán las actividades relacionadas y deberá ajustar los indicadores ya que se incorporaron indicadores que no tienen relación a la descripción del programa. Así mismo es importante incorporar una acción con respecto a las actividades a ejecutar para que no afecte en este caso el cuerpo de agua ni otras áreas que no se encuentren dentro de la licencia ambiental.
30. Se deberá ajustar el subprograma de Epifitas vasculares y no vasculares, ya que este no se estableció conforme a la circular del Ministerio 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019; donde deberá aclarar porque se presentan inconsistencias en el porcentaje de rescate dentro del mismo programa indicando que es del 50% y 100%. Y a su vez tener en cuenta lo siguiente:

- 30.1. Deberá ajustar el porcentaje de rescate ya que debe ser mayor del 50% tal como se requiere en la metodología.
- 30.2. Deberá aclarar porque se calculó solo el área de rehabilitación por la afectación de epifitas no vasculares solo con pastos arbolados y no con todas las coberturas a intervenir.
- 30.3. Deberá ajustar el Monitoreo y mantenimiento de epifitas y las no vasculares, conforme a la circular del Ministerio 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019.
31. Se deberá presentar nuevamente el subprograma de Restauración ecológica y paisajístico, ya que no se presentaron acciones concretas y se relacionaron dos proyectos diferentes a LAGO BY LOOP. Y a su vez deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - 31.1. Deberá aclarar porque se indica que las medidas van enfocadas a la compensación por pérdida de biodiversidad y a su vez en el numeral 11.5 presenta un plan de compensación diferente a este.
 - 31.2. Deberá ajustar el programa ya que se contradice en algunas actividades a realizar, se relacionan actividades de paisajismo, establecimiento de cercas vivas, entre otras actividades.
 - 31.3. Ajustar los indicadores ya que no corresponden a todas las actividades que el usuario plantea dentro del programa y el cronograma solo relaciona la ejecución de estas en un periodo de 3 meses en general.
 - 31.4. Deberá dar respuesta al requerimiento de Aclarar lo relacionado con las siembras para el mejoramiento del acueducto, con información verdadera o indicar a que plántulas hacen relación.
 - 31.5. Deberá dar respuesta al requerimiento de Aclarar el área de intervención del aprovechamiento forestal con las coberturas.
 - 31.6. Requerir al usuario para que las medidas de manejo ambiental cuenten con la periodicidad de las actividades a ejecutar
 - 31.7. Definir un programa de restauración ecológica del área definida como “zona de restauración” en el área protegida respectiva, en caso de que la misma se presente dentro del área de influencia del proyecto, este programa deberá definir claramente los arreglos florísticos propuestos y listados de especies a utilizar, articulado con lo establecido en el plan de manejo del área protegida, indicando a que programa se articula.

- 31.8. Definir un programa de manejo paisajístico, en el marco del cual, se deberán establecer especies nativas arbóreas, arbustivas y menores asociadas a las unidades de alojamiento, zonas comunes e infraestructura complementaria (recepción, parqueadero) tal como se solicita en los términos de referencia.

Plan de seguimiento y monitoreo

32. Ajustar y ejecutar el PSM_C_ABIO_08 Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de uso y ahorro eficiente del agua no solo en la etapa constructiva sino también durante los 20 años de la etapa operativa del proyecto.

PSM C BIO 10 Programa de seguimiento y monitoreo del componente flora

33. Se deberán ajustar los subprogramas presentados en el programa de seguimiento y monitoreo del componente flora, ya que, si bien el usuario presentó las actividades, los indicadores no se ajustan a las actividades y no engloban las medidas de manejo a las cuales se les hará el seguimiento.
34. Así mismo deberá corregir la periodicidad presentada en el aprovechamiento forestal, ya que dado la magnitud del aprovechamiento este deberá ser máximo semanal.
35. Para el subprograma de manejo de especies epifitas vasculares y no vasculares, deberá incorporar las acciones del estudio fenológico que se relacionó y además las actividades deben de estar conforme a la circular No. 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019 del ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) teniendo en cuenta las acciones con respecto a la rehabilitación por la afectación de epifitas no vasculares, el seguimiento y monitoreo e indicadores.
36. El Subprograma de restauración ecológica y de manejo paisajístico deberá presentar conforme a las actividades relacionadas en el plan de manejo ambiental, ya que se presentaron acciones que no concuerdan como pago por servicios ambientales y seguimiento al banco de hábitats.
37. Realizar ajuste en la ficha de monitoreo y seguimiento de fauna, en lo relacionado con las acciones a desarrollar, incluir indicadores de efectividad y asignar presupuesto para el desarrollo del mismo.

Medio socioeconómico

38. Deberá presentar el plan de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico en fichas separadas por programa, en el que se planteen las acciones mediante las cuales hará el seguimiento y monitoreo a la efectividad o desempeño de la implementación de los programas de manejo del medio socioeconómico y definir los indicadores de efectividad, que permitan medir el avance de los resultados. Lo anterior debe ser diferente a las acciones de manejo y a los indicadores de cumplimiento.
39. El usuario deberá ajustar nuevamente las acciones de manejo del programa Ficha 11: Programa de manejo de educación ambiental; de manera que se defina el qué, cómo, cuando, donde, para quien, cuánto y cada cuánto.

Ficha 13: Programa de manejo ambiental de contratación de mano de obra:

40. Deberá implementar acciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de proveedores provenientes de la comunidad y otro tipo de acciones que promuevan la generación de ingresos y dinamización de la economía local.
41. Deberá suprimir las hojas de vida y los contratos laborales de los registros de verificación, en la Ficha 13: Programa de manejo ambiental de contratación de mano de obra.
42. Deberá incorporar en un programa diferente a los 3 propuestos, acciones de manejo para los impactos “accidentes de terceros”, “alteración del tráfico vehicular y peatonal”, “alteración de las actividades cotidianas” y “daños a infraestructura privada y pública” que fueron previamente identificados y evaluados por el solicitante.

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

43. Deberá presentar el plan de compensación con respecto al aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme a la resolución RE-06244-2021, teniendo en cuenta el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, parágrafo 2, numeral II Y III, donde se habla del permiso de aprovechamiento de flora silvestre (Guadua a tala rasa) y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra y/o construcción y por fuera de la cobertura natural; donde la compensación se establece de manera diferente a la presentada por el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S., que la Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, conlleva las siguientes obligaciones:

Tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA):

1. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de manera semestral, con sus respectivas evidencias, indicadores y cumplimiento a las obligaciones establecidas, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).
2. Los informes de cumplimiento ambiental deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Es importante que el Usuario reporte todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.
3. Se solicita al proyecto realizar un seguimiento constante a las afectaciones que se puedan presentar sobre el desarrollo de actividades turísticas, implementar las medidas necesarias para minimizar este impacto.
4. Socializar los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Administración municipal y comunidades del área de influencia directa del proyecto.
5. Al iniciar la fase constructiva conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la comunidad. Estas mesas se desarrollarán con la periodicidad que considere el Proyecto, al cual se le solicita convocar a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y actores del territorio.
6. El proyecto deberá presentar a la Corporación el seguimiento a las actas de vecindad y de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo. Se solicita al proyecto realizar un seguimiento constante a la diferente infraestructura.
7. Se deberán planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la operación del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.
8. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos

imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.

9. Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.

Con respecto al Permiso de Vertimientos

10. Presentar un estudio que demuestre que la ubicación del punto de descarga se encuentra por debajo de la cota mínima del embalse en temporadas secas, con base en lo establecido por EPM para el embalse Peñol – Guatapé. En este sentido la ubicación del punto de descarga debe evitar la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y se debe garantizar la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
11. En caso de ser solicitado, realizar las caracterizaciones del cuerpo receptor del vertimiento, esta se deberá realizar usando los puntos presentados en el estudio de impacto ambiental, monitoreando parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), en caso de que se requiera realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
12. Adicionar al anexo denominado memorias de cálculo, el diseño de la red que conecta todos los sistemas, así como los planos y anexos referenciados en este documento.
13. Realizar Caracterización anual al vertimiento analizando los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
14. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
15. Se requerirá tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento y mantenerlas en buen estado.

PARAGRAFO 1°: Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

PARAGRAFO 2°: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

PARAGRAFO 3°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO 4°: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARAGRAFO 5°: En cuanto a los residuos peligrosos generados, en el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

De manera general

16. Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
17. La sociedad "LOOP PROYECTOS EL PEÑOL S.A.S", deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

PARAGRAFO 7°: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: **Cornare** realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1º: La autoridad ambiental, podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 2º: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de que la Sociedad **LOOP PROYECTO EL PEÑOL S.A.S**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar, a la Oficina de Gestión Documental de **Cornare**, entregar copia del Informe Técnico IT-08550-2023 del 19 de diciembre de 2023, al interesado en la Licencia Ambiental al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Sociedad “**LOOP PROYECTOS EL PEÑOL**”, identificada con el Nit 901.442.021-1, a través de su

Ruta: \\cordc01\CORARCHIVO\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias/ Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



representante legal el Señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.577.117, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de El Peñol para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, **dentro** de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 055411042392
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga
Revisó: Oscar Fernando Tamayo
Fecha: 26/12/2023